



Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: IRIS LIZBETH SURIAN ROMERO

NOMBRE DEL TEMA: PORNOGRAFÍA INFANTIL

PARCIAL: II

NOMBRE DE LA MATERIA: ESTUDIO EN PARTICULAR DE LOS DELITOS

NOMBRE DEL PROFESOR: FLOR DE MARÍA CULEBRO ESTRADA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de pornografía infantil nos basamos en su concepto el cual refiere lo siguiente:

La pornografía infantil es una expresión vulgar de lo sexual y constituye ordinariamente una injuria o ultraje al pudor público , entendemos que es un acto de explotación sexual infantil ,lo cual es una grave violación a los derechos de los niños ,niñas y adolescentes a su integridad sexual.La pornografía infantil forma parte de nuestro Código Orgánico Integral penal en el cual se establece penas punibles para aquellas personas que realicen estos delitos sexuales en contra de niños , niñas y adolescentes . El estado es el encargado mediante la aplicación de diversas políticas estatales prevenir y sancionar mediante los operadores de justicia que este tipo de delitos que realizan personas sin escrúpulos a cambio de un beneficio personal.

La finalidad de este ensayo es redactar de manera específica todo lo que abarca el delito de la pornografía infantil.

PORNOGRAFÍA INFANTIL

La pornografía infantil es un problema que suscita en todo el mundo y no en un territorio geográfico específico, este problema acarrea una serie de factores que pueden ser económicos, psicológicos, entre otros en los cuales el sujeto pasivo son los menores de edad niños, niñas y adolescentes en los cuales por este tipo de acontecimientos si no se ha empleado un tratamiento psicológico, puede decaer en depresión y en casos mayores en suicidio arruinando la vida del menor de edad.

Este fenómeno de la explotación sexual infantil lo realizan con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier tipo, puede decirse que este antecedente podría rastrearse hasta etapas remotas de la historia, si hablamos jurídicamente el punto de partida de mayor peso lo estableció la convención sobre los derechos del niño el cual fue aprobada por Naciones Unidas en 1989 suscrita y ratificada por 192 países y adoptada por México en el año 1990, en su artículo 34 establece que la obligación del Estado es proteger la integridad de los infantes contra cualquier forma de explotación y abusos sexuales, por lo que debe de tomar medidas necesarias para impedir graves situaciones. Según el tipo penal el agente debe procurar promover, obligar, publicitar por cualquier medio a un menor de 18 años de edad comprender el hecho de quién no tiene capacidad de resistir la conducta, por lo cual debe agregarse un dolo específico para realizar las acciones.



Elementos normativos:

En el tipo penal en estudio se encuentran vocablos que requieren una valoración normativa esto con el fin de desentrañar el sentido de la norma, con cualquiera de estos el tipo penal se cumple.

Carácter lascivo o sexual: consiste en los deseos sexuales exagerados que se muestran en público los genitales.

Promover: realiza acciones idóneas con el fin de procurar la realización de actos sexuales de manera gratuita o por un precio establecido.

Obligar: ejerce presión o hace uso de la fuerza sobre una persona para conseguir exhibicionismo corporal de la víctima.

Gestionar: se refiere a dirigir y coordinar el funcionamiento de un negocio de carácter sexual .

Inducir: conduce al menor para que realice actos de exhibicionismo sexual.

Fotografiar: obtener placas del menor.

La conducta resulta atípica cuando el agente no realice alguno de los elementos objetivos o normativos que la descripción legal requiere para su comisión.

Imputabilidad e inimputabilidad :

Es necesario que la persona tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su actuar, cuando la persona se coloca voluntariamente en estado de inconsciencia por hacerse auto-intoxicado deberá responder por el ilícito concerniente ya que se está de frente a una acción libre en causa .

Cuando el agente promueva, procure, obligue, gestione a un menor o incapaz a realizar actos de exhibicionismo con fines sexuales o lascivos , siendo exigible un comportamiento diverso en virtud de haberse podido determinar actuar de acuerdo con el derecho aflojara la exigibilidad de otra conducta. En el artículo 187 en párrafo tercero señala la conducta que se equipara a la pornografía.

Y en la tentativa conforme el resultado material puede acontecer la tentativa ya sea acabada e inacabada. También se puede dar concurso real o material en donde haya varias acciones y diferentes delitos.

Es factible que se presente un concurso aparente entre pornografía y otros actos ilícitos como la trata de personas o turismo sexual en lo que se destaca como solución del concurso aparente de leyes el principio de especialidad.



Existen personas que prestan su cuerpo para este tipo de servicios es decir dan su consentimiento para dichos actos , mientras que en la pornografía infantil los niños que por su edad no gozan de la madurez que tiene un adulto pueden caer en este tipo de delitos debido a su inocencia y conforme se dan este tipo de actos el menor de edad tiene la noción de que es correcto maltratar a su pareja o a las personas , a dañar el cuerpo durante el acto sexual , hacer el amor en grupos y conlleva a una desviación sexual debido a este tipo de circunstancias. En nuestro país el estado mediante sus organismos públicos como ministerio del interior , fiscalía general entre otras deber realizar políticas emergentes y eficaces para que este tipo de actos y de delitos no atenten a la integridad física y personal de los menores de edad es por eso que el COIP en esta incorporándolos delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la cual mediante estos tipos penales sancionan a aquellas personas que tengan perversiones sexuales y se dediquen a violentar los derechos sexuales de todos y todas , pero en especial a los menores de edad establece como tipo penal:

- Estupro
- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.

- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.
- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos,

CONCLUSIÓN

En resumen, la pornografía infantil es un problema que debe ser abordado con seriedad y urgencia. Las causas de este problema son complejas, pero no debemos permitir que esto nos haga sentir impotentes. Debemos trabajar juntos para fortalecer la regulación en internet, dismantelar las redes de explotación sexual infantil y educar a nuestra sociedad sobre la importancia de proteger a nuestros niños. Esperando que la redacción de este ensayo sea complejo de entender .